

e) Certificación expedida por un facultativo de la Beneficencia Provincial acreditativa de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) Documento que acredite su adhesión al régimen, expedido por la autoridad gubernativa o por la del Movimiento de la misma circunscripción, o bien por la Dirección General de Seguridad.

g) Documento justificativo de su situación militar.

Octava.—Si el concursante propuesto no presenta la documentación exigida dentro del plazo antes indicado, salvo caso de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso se formulará nueva propuesta a favor del concursante que le siga en méritos.

La excelentísima Diputación Provincial otorgará el nombramiento, a la vista de la propuesta de la Junta del Servicio, después que el concursante propuesto complete su documentación.

Novena.—El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere quedará en situación de excedencia activa, en las condiciones que previene el artículo 60 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con derecho, en caso de ser jubilado, a que le sirva de regulador para la determinación del haber pasivo, además de los años de servicio, el sueldo que hubiere alcanzado en el Escalafón respectivo. Durante el tiempo en que el funcionario provincial permaneciere en dicha situación de excedencia activa vendrá obligado a satisfacer la correspondiente cuota a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, tomando por base el sueldo consolidado que le correspondería en el supuesto de no percibir premio de cobranza.

Vendrá obligado a recaudar tributos del Estado y cuantas imposiciones provinciales o locales le encomiende la excelentísima Diputación Provincial, con sujeción a las normas que la misma determine. Igualmente efectuará la cobranza de las cuotas de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana Sindical Agraria, de Comercio y Plagas del Campo, en las mismas condiciones que lo efectúen en la actualidad los demás Recaudadores y con la fianza independiente de la que les exija cada uno de estos Organismos, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación.

No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos—aparte de las Cámaras—, ni de particulares, sin obtener previamente la autorización de la excelentísima Diputación Provincial.

Todos los gastos que ocasione la prestación de este Servicio, incluidos los de personal de la zona, serán de cargo del Recaudador designado, incluso también los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado lleva consigo aparejadas las incompatibilidades que se establecen en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación.

El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia realizará la cobranza, tanto en período voluntario como en el ejecutivo, de las Contribuciones e Impuestos que se le encomienden, con estricta sujeción al mencionado Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e Instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán asimismo regulados por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

En caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación Provincial en el Servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Décima.—Conforme al promedio del bienio 1964-65, la zona de Valdepeñas tiene un cargo líquido de 11.664.896,87 pesetas.

El premio de cobranza será el 1,10 por 100 en voluntaria, y se abonará por la Diputación cuando lo perciba del Estado. De igual forma se pagará el que pudiera corresponderle por buena gestión y en la cuantía precisa que se fije por la excelentísima Diputación para cada ejercicio, teniendo en cuenta la buena marcha de los servicios y otros factores.

En ejecutiva, por recibos y certificaciones de descubierto, el 70 por 100 de la parte que corresponda a la Diputación en los respectivos recargos, que retendrá el propio Recaudador, viniendo obligado a ingresar la parte correspondiente a la Diputación por trimestre vencido.

En los arbitrios provinciales, el 3 por 100 en voluntaria y el 5 ó 10 por 100 en ejecutiva.

En arbitrios municipales, el 2 por 100 en voluntaria y el 5 ó 10 por 100 en ejecutiva.

El premio de buena gestión, a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación, será el que determine cada año la Corporación, no pudiendo ser inferior al 50 por 100 del que ésta perciba del Estado.

Las condiciones económicas que se determinan serán atemperadas al Decreto del Ministerio de Hacienda 2006/1966, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), y demás disposiciones que se dicten para el mejor desarrollo del presente Decreto.

La zona está clasificada, a efectos de Reglamentación laboral, en la categoría primera, dentro de la tercera zona geográfica.

La fianza será del 10 por 100. El nombrado habrá de constituir la dentro del plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Depositaria de Fondos, en metálico, valores del Estado, cédulas del Banco de Crédito Local de España o en póliza de la Compañía Española de Crédito y Caución, elevándose a escritura pública antes de la toma de posesión, admitiéndose los títulos de la deuda amortizable por su valor nominal, y los de la deuda perpetua con el que resulte de la cotización oficial.

Undécima.—Toda declaración de responsabilidad contra la excelentísima Diputación Provincial, como Recaudador único del Estado en esta provincia, repercutirá, en la parte que afecte a la zona de Valdepeñas, automáticamente contra el Recaudador en cualquiera de sus tres grados de perjuicio, como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder, condición que se acepta «a priori» por el que resulte designado Recaudador, por el solo hecho de tomar parte en el presente concurso para la provisión de la zona de referencia.

Dodécima.—El resultado del concurso será notificado a los interesados mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser impugnada la resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda dentro del plazo de quince días que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Decimotercera.—La falta de toma de posesión dentro del plazo de dos meses dará lugar a la sanción que determina la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación. El designado se considerará comprendido en el artículo 28 del referido Estatuto.

Decimocuarta.—En lo no expresamente dispuesto en la presente convocatoria se estará a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación Reglamento del Servicio de Contribuciones, Orden de 17 de diciembre de 1942, de concesión del Servicio Recaudatorio, disposiciones complementarias y acuerdos que adopte la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 2 de noviembre de 1966.—El Presidente, José María Aparicio Arce.—El Secretario accidental, Luis Orta Matet.—6.388-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sueca (Valencia) referente a la oposición para cubrir en propiedad la plaza vacante de Oficial Mayor de esta Corporación.

Por el presente se hace saber que el edicto de 7 de octubre de 1966, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 25 de octubre, queda rectificado en cuanto a la composición del Tribunal, quedando éste constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don Francisco Segarra Fabia, Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue.

Vocales:

Don Juan Galvañ Escutia, Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Valencia, como titular, y don Juan Pérez Burriel, como suplente.

Don Alfredo García Crespo, Secretario de la Corporación.
Don Manuel Arranz María, Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, o doña María del Carmen Martí de Veses Puig, Diplomada y Oficial Mayor accidental del Gobierno Civil, indistintamente.

Don Serafín Ríos Mingarro, Abogado del Estado, pudiendo ser sustituido por otro Abogado del Estado.

Secretario: La persona que ejerza el cargo de Oficial Mayor.

Sueca, 4 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Francisco Segarra.—6.392-A.